

**Recomendación 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre tramitación de los contratos menores tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.**

## ANTECEDENTES

Sin perjuicio de las excepciones previstas en su disposición adicional decimosexta, el día 9 de marzo de 2018 entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/17).

De entre las numerosas novedades que incorpora la Ley en materia de contratación pública, la regulación de los contratos menores ha planteado a los órganos de contratación dudas en cuanto a determinados extremos no recogidos expresamente en el artículo 118 de la LCSP 9/17, lo cual conlleva numerosos problemas en la aplicación práctica del mismo y por lo tanto en la gestión de la contratación.

Principalmente dichas dudas versan sobre el apartado 3 del artículo 118 de la LCSP 9/17, al establecer que en el expediente habrá de justificarse que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que, individual o conjuntamente, superen las cifras indicadas en el apartado primero de dicho artículo, extremos que deben ser justificados en el expediente y que habrán de ser comprobados por el órgano de contratación.

Sobre esta cuestión ha habido diferentes interpretaciones, en primer lugar de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante JCCAA) en su informe 3/2018, y después de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (en adelante JCCPE), en sus informes 41/2017 y 42/2017, a los que posteriormente se han sumado nuevos informes o Recomendaciones de otras Juntas Consultivas.

Por ello, en tanto se aclaran normativamente las dudas y lagunas del artículo 118.3 de la LCSP 9/17 y para facilitar una actuación homogénea de los órganos de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se emite la presente Recomendación.

Asimismo, se hace necesario también abordar de manera específica la tramitación de los contratos menores cuya forma de pago sea mediante anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, teniendo en cuenta lo dispuesto en la LCSP 9/17, en particular en los artículos 63.4 que los exceptúa de la necesidad de publicación trimestral en el perfil de contratante, el artículo 335 que los excluye de la obligación de información al Tribunal de Cuentas y el artículo 346 que los exceptúa de la obligación de comunicación al Registro de Contratos del Sector Público.

Igualmente, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, en el sentido de que “Los contratos menores que excedan de 3.000 euros, excluido IVA, deberán inscribirse en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma previamente a su pago”, cifra esta menor que la recogida para comunicar los contratos menores al Registro de Contratos del Estado que establece la obligación de comunicación para aquellos “cuyo precio fuera inferior a 5.000 euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores”, y que sería también menor a la que se establece para publicar en el perfil del contratante, que exceptúa de publicación a los contratos menores, “cuyo valor estimado fuera inferior a 5.000 euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores”.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional novena, “la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago”.

Teniendo en cuenta que se trata de procedimientos de adjudicación directa no sujetos a los principios básicos de la contratación pública de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, a la vista de la nueva regulación del contrato menor contenida en la LCSP 9/17 que reduce las cuantías permitidas para su utilización y añade la necesidad de nuevos informes para la justificación del mismo, puede concluirse que está concebido para una utilización excepcional.

La Ley proporciona instrumentos nuevos a los que se debe reconducir la actividad contractual, a través de una adecuada planificación de la misma, tales como el procedimiento abierto simplificado, simplificado sumario, y los acuerdos marco u otro sistema de racionalización de la contratación.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha solicitado a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2018, la emisión de una Recomendación sobre tramitación de los contratos menores tras la entrada en vigor de la LCSP 9/17, sin

perjuicio de las facultades de los órganos contratación de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es el órgano consultivo en materia de contratación administrativa de la Junta de Extremadura, de sus Organismos Públicos y de las restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Administración autonómica, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la LCSP 9/17.

Entre sus funciones, según el artículo 4.8 del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentra la relativa a formular recomendaciones, tanto generales como particulares, a los órganos de contratación en función de la competencia que le está atribuida y, en especial, en lo relativo a la homogeneización y simplificación de la documentación administrativa en materia de contratación.

Por lo anteriormente expuesto, con el objeto de dar a conocer los cambios de la legislación de contratación pública en materia de contratos menores, así como de unificar criterios en la actuación administrativa de los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, esta Junta Consultiva, en la sesión llevada a cabo el día 11 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.8 y 18 del Decreto 16/2016, ha aprobado la siguiente Recomendación:



## CONTRATOS MENORES

Primera.- OBJETO.

Segunda.- NECESARIA PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

Tercera.- CONTRATO MENOR.

Cuarta.- UNIDAD OPERATIVA O FUNCIONAL.

Quinta.- TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES QUE SE ABONAN A TRAVÉS DE CUENTA AUTORIZADA DE ANTICIPO DE CAJA FIJA.

Sexta.- LÍMITES.

Séptima.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

Octava.- SISTEMAS PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS REGLAS DEL ARTÍCULO 118.3 DE LA LCSP 9/17.

Novena.- PUBLICACIÓN Y REGISTRO.

Décima.- NORMAS ESPECIALES PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACCESO A BASES DE DATOS Y SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES (Disposición adicional novena).

Undécima.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE CONTRATOS MENORES.

Duodécima.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN EN EL CONTRATO MENOR.

ANEXO I.- Modelo para contratos menores inferiores a 3.000 €.

ANEXO II.- Modelo de Informe Justificativo de Necesidad del contrato menor.

ANEXO III.- Modelo de solicitud de oferta.

ANEXO IV.- Modelo de Pliego de Prescripciones Técnicas.

ANEXO V.- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

ANEXO VI.- Autorización a la Administración para recabar certificados de oficio.

ANEXO VII.- Modelo de Propuesta y Resolución de adjudicación del contrato y de aprobación y compromiso del gasto (cumplimiento de requisitos y límites establecidos en el artículo 118.3 LCSP 9/17).

### **Primera.- OBJETO.**

La presente Recomendación tiene por objeto marcar directrices en relación con la tramitación de los contratos menores en la Junta de Extremadura y sus organismos dependientes que estén sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **Segunda.- NECESARIA PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.**

Se recuerda la obligación de planificación de la actividad contractual de las entidades del sector público establecida en el artículo 28.4 de la LCSP 9/17, esencial para articular los adecuados procedimientos de licitación en cada caso concreto.

De esta forma, deberán analizarse los gastos realizados mediante contratos menores hasta la fecha, y cuando se esté ante necesidades periódicas o repetitivas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 101.10 de la LCSP 9/17 sobre la base a tomar para el cálculo del valor estimado del contrato, cuando éste sea superior al importe previsto para los contratos menores se deberán tramitar contratos con concurrencia, tales como contratos de servicios o suministros “de forma sucesiva y por precio unitario (artículos 16.3.a), 17 y DA 33ª de la LCSP 9/17), acuerdos marco u otros sistemas de racionalización de la contratación (artículos 218 a 230 de la LCSP 9/17).

### **Tercera.- CONTRATO MENOR.**

El artículo 118.1 de la LCSP 9/17, dispone que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

De conformidad con el artículo 29.8 de la LCSP 9/17, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

### **Cuarta.- UNIDAD OPERATIVA O FUNCIONAL.**

El apartado 3 del artículo 118 de la LCSP 9/17, establece que en el expediente habrá de justificarse que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que, individual o conjuntamente, superen las cifras indicadas en el apartado primero de dicho artículo.

En relación con esta cuestión, siguiendo la interpretación realizada por la JCCPE se considera que la citada regla sólo opera respecto de contratos menores que pretendan adjudicarse de forma sucesiva si sus prestaciones son cualitativamente iguales o forman una unidad funcional, y toma como referencia del periodo de anualidad, el de un año hacia atrás desde la aprobación del gasto del contrato menor.

El artículo 34 de la LCSP 9/17, a propósito de la regulación de los contratos mixtos habla de “unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante”. Siguiendo la doctrina ya sentada por diferentes órganos consultivos, se ponen de manifiesto las siguientes ideas en relación con el concepto de unidad funcional (Informe 1/2017, de 1 de febrero, de la JCCAA):

- *La «unidad funcional» es un concepto jurídico indeterminado que debe ser entendido como aptitud para que el conjunto de prestaciones que integran el objeto de un contrato puedan «...cumplir por sí mismas una función económica o técnica».*
- *La idea fundamental, así pues, que debe regir la posibilidad de contratar separadamente prestaciones que guarden alguna relación entre sí, deberá ser la idea de que si constituyen una unidad operativa o funcional, es decir, si son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato. En el caso de que constituyan una unidad operativa o sustancial y se divida el contrato, estaremos ante un fraccionamiento» (Informe 31/2012, de 7 de mayo de 2013 de la JCCPE)*

*Cabe entender que existe «unidad funcional» si las diferentes prestaciones que integran el contrato no pueden ser separadas sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido, de modo que puede afirmarse que las prestaciones deben agruparse en un solo contrato en razón de la función que van a cumplir y no por su mayor o menor semejanza.*

Para valorar si existe o no “unidad operativa o funcional” habrá que acudir a la casuística para determinar si se produce un fraccionamiento indebido del objeto del contrato, pudiendo considerar como indicios de su existencia:

- *Las circunstancias concurrentes en el momento de definir la necesidad a satisfacer por la licitación a tramitar: ha de ser tratada como un todo siempre que exista una vinculación funcional de las prestaciones requeridas para su satisfacción y estas tengan una misma naturaleza contractual (obra, servicio o suministro).*

*La previsión de periodicidad o de posible repetición periódica de la misma será un indicio de la necesidad de licitación conjunta de la prestación, al menos, por ejercicios presupuestarios completos.*

*La imposibilidad de cubrir la necesidad a satisfacer con la licitación independiente de una de las prestaciones conllevará la obligación de licitación conjunta (unitaria o por lotes) de estas siempre que tengan la misma naturaleza –de obras, o servicios o suministros- no debiendo realizar aglutinaciones prestacionales heterogéneas.*

*En sentido contrario, aquellas prestaciones que se pretendan licitar para satisfacer necesidades puntuales por su escasa cuantía (dentro de los límites del contrato menor) y duración temporal, se podrían adjudicar a través de un procedimiento ágil y sencillo como el contrato menor.*

*Tampoco podrá considerarse como fraccionamiento la no inclusión en la definición de la necesidad objeto de licitación de circunstancias no conocidas o previsibles en ese momento, si bien a este respecto tendrá que estarse a las circunstancias del caso concreto.*

*La existencia de autonomía orgánica para gestionar y tramitar la licitación implicará romper la presunción de existencia de vinculación o de unidad funcional entre diferentes prestaciones aunque sean similares o confluentes.*

#### **Quinta.- TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES QUE SE ABONAN A TRAVÉS DE CUENTA AUTORIZADA DE ANTICIPO DE CAJA FIJA.**

Con el fin de evitar el incumplimiento del artículo 118.3 de la LCSP 9/17, los contratos menores que se paguen por anticipo de caja fija de conformidad con el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, están sujetos a los límites cuantitativos, cualitativos y temporales establecidos en dicho artículo.

A estos efectos, en los contratos menores que, conforme al artículo 45 del Decreto 25/1994, se abonen a través de las cuentas autorizadas de las Habilitaciones de las diferentes Consejerías, se recomienda la siguiente tramitación:

1. Cada centro gestor tramitará estas necesidades a través de una Autorización del Gasto (Anexo I) que incorporará necesariamente la justificación de las mismas, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP 9/17, y la posterior aprobación por el órgano competente.
2. Una vez realizada la prestación y registrada la factura, se procederá a conformar la misma (pudiéndose unir un Certificado de Conformidad) y a su abono por la Habilitación.

#### **Sexta.- LÍMITES.**

El artículo 118.3 de la LCSP 9/17 dispone que “En el expediente se justificará (...) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla.”

Así, siempre que el objeto del contrato menor abarque la totalidad de la necesidad previsible y se respete el principio relativo a la prohibición de fraccionamiento indebido del contrato, a efectos de aplicar la regla establecida en el artículo 118.3 de la LCSP 9/17, se deberá tener en cuenta:

**Ámbito objetivo:** A estos efectos deberán computarse todos los contratos menores, con independencia del sistema de pago que se prevea para los mismos.

Por otra parte, se considera que la ley no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad operativa o funcional.

Por ello, fuera de los casos de alteración fraudulenta del objeto del contrato, sí es posible celebrar otros contratos menores con el mismo contratista, pero en este caso habrá de justificarse adecuadamente en el expediente que no se dan las circunstancias prohibidas por la norma y ello sin perjuicio de recomendar en estos casos, como medida de transparencia y buena gestión, la utilización de otro tipo de procedimientos con publicidad y concurrencia.

**Ámbito subjetivo:** la regla resulta de aplicación respecto de cada uno de los órganos de contratación, toda vez que el cumplimiento de la regla debe ser objeto de comprobación por cada uno de ellos.

Cuando el órgano de contratación ejerza las competencias por delegación, a efectos del ámbito subjetivo se tendrá en cuenta el ámbito del órgano delegante, salvo que esta delegación de competencias se produzca respecto de una unidad funcional que cuenta con financiación específica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101.6 de la LCSP 9/17.

El considerando 20 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, ejemplifica este supuesto de la siguiente manera:

A los efectos de estimar el valor de un contrato concreto es preciso aclarar que debe permitirse basar la estimación de este valor en una fragmentación del objeto del contrato únicamente cuando esté justificado por motivos objetivos. Por ejemplo estaría justificada una estimación del valor de un contrato al nivel de una unidad funcional que esté separada del poder adjudicador, como es el caso de un colegio o de una guardería, siempre y cuando la unidad de que se trate sea responsable de manera independiente de su contratación. Puede suponerse que así es cuando la unidad funcional que esté separada del poder adjudicador lleve los procedimientos de contratación y tome las decisiones de compra de manera independiente, disponga de una línea presupuestaria separada para los contratos de que se trate, celebre el contrato de manera independiente y lo financie con cargo a un presupuesto del que dispone. No se justifica una fragmentación cuando el poder adjudicador se limite a organizar una licitación de manera descentralizada.

**Ámbito temporal:** La referencia temporal para la aplicación de la regla será la anualidad presupuestaria, con cargo a la cual se imputen los créditos que financian la ejecución de los contratos menores.

En el supuesto de contratos menores cuya ejecución abarque dos ejercicios presupuestarios el cómputo, a efectos de límite cuantitativo, se realizará en aquél en el que se suscriba el contrato y por la totalidad de su importe.

### **Séptima.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.**

Los contratos menores se adjudicarán directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, siempre que no se encuentren incursos en prohibición de contratar, lo que no debe obstar para promover la concurrencia aun en este tipo de adjudicaciones directas y resulte deseable solicitar al menos tres ofertas para importes superiores a 3.000 euros que acrediten la mejor relación calidad precio y la eficiencia en la aplicación de recursos públicos.

No obstante, conforme al artículo 118 de la LCSP 9/17 la tramitación del expediente sólo exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del



contrato, la justificación de la comprobación por el órgano de contratación de que se cumplen los requisitos del artículo 118.3, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP 9/17 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

#### **Octava.- SISTEMAS PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS REGLAS DEL ARTÍCULO 118.3 DE LA LCSP 9/17.**

Los órganos de contratación, en coordinación con sus respectivos centros gestores, llevarán un sistema de control tendente a la verificación de los límites señalados para los contratos menores.

Asimismo se recomienda el desarrollo de un gestor de expedientes de contratos, en el que se contengan los contratos menores, y desde el cual, además de estos controles, se pueda llevar a cabo las publicaciones y comunicaciones de datos correspondientes.

#### **Novena.- PUBLICACIÓN Y REGISTRO.**

Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4 de la LCSP 9/17. Este artículo establece que deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de esta publicación aquellos contratos en que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, en los supuestos previstos en el Decreto 25/1994.

Asimismo, de conformidad con el artículo 335 de la LCSP 9/17, serán objeto de remisión al Tribunal de Cuentas, para el ejercicio de la función fiscalizadora, la relación del resto de contratos celebrados, excepto aquellos en que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, en los supuestos previstos en el Decreto 25/1994, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación del Sector Público donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

Por otra parte el artículo 346 de la LCSP 9/17 establece que los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, entre los que figurará la identidad del

adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido. Se exceptuarán de la comunicación señalada los contratos excluidos por la Ley y aquellos contratos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, en el que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, en los supuestos previstos en el Decreto 25/1994. En el resto de contratos inferiores a 5.000 euros, deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.

Sin embargo ha de tenerse en cuenta que en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma, conforme se recoge en el artículo 46.5 de la Ley 1/2018 de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, se han de inscribir todos los contratos menores de importe superior a 3.000 euros, IVA excluido, sin distinguir la forma de pago, siendo este Registro de la Comunidad Autónoma el que envía o comunica los datos al Registro de Contratos del Sector Público del Estado.

Asimismo, en el plazo de 48 horas desde el día siguiente al de la aprobación del gasto debe comunicarse a la Asamblea de Extremadura los contratos menores cuyo precio de licitación (excluido IVA) sea igual o superior a 3.000 euros. Además de la información de incidencias en la contratación.

#### **Décima.- NORMAS ESPECIALES PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACCESO A BASES DE DATOS Y SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES (Disposición adicional novena).**

La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

Cuando los contratos a que se refiere el apartado anterior se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, las entidades del sector público contratantes tendrán la consideración de consumidores, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.

## **Undécima.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE CONTRATOS MENORES.**

La Disposición adicional decimoquinta, apartado segundo, de la LCSP 9/17 establece que la tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la presente Ley conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos.

Por su parte, el artículo 118.4 de la LCSP 9/17 establece que los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4, es decir, trimestralmente.

El contrato menor se puede adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación y también cabe la posibilidad de licitarlo, en cuyo caso se podrá hacer de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Actualmente la Plataforma de Contratación del Sector Público permite configurar un contrato menor a través de invitaciones (una o varias) o publicándolo de forma abierta.

En ambos casos, las empresas deben estar registradas en la Plataforma, al registrarse indican una dirección de correo electrónica que permite que las notificaciones y comunicaciones se practiquen en la forma exigida en la Ley.

## **Duodécima.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN EN EL CONTRATO MENOR.**

**A.- En aquellos contratos menores que no se paguen por anticipo de caja fija de conformidad con el Decreto 25/1994, el expediente de contratación incorporará necesariamente:**

1.- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, conforme al modelo del Anexo II, que podrá ir precedida de una Propuesta de Informe del centro gestor o Dirección General donde ha surgido la necesidad de la contratación.

Este Informe irá firmado por el órgano de contratación y en el mismo se hará constar, entre otros, el objeto del contrato justificando que no se está alterando el mismo para evitar la aplicación de reglas generales de contratación, la justificación de la necesidad del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, la justificación del procedimiento, el órgano de contratación, el valor estimado, el presupuesto del contrato y aplicación presupuestaria, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, el responsable del contrato, el plazo de garantía o justificación de su no establecimiento, la forma de pago del precio y la entidad propuesta para la adjudicación directa o entidades a las que se propone invitar para presentación de presupuestos (previa comprobación de que las mismas no superan los límites del artículo 118 de la LCSP 9/17).

Este Informe tiene un espacio destinado al número de expediente gestor. Asimismo irá acompañado del documento contable de retención de crédito.

Si se ejecutan fondos europeos, habrá que incluir el Certificado de Elegibilidad así como la documentación correspondiente a este tipo de gastos.

Si el objeto del contrato son bienes y servicios relacionados con la materia de las tecnologías de la información y comunicación, se requiere el informe previo y vinculante de carácter técnico de la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2.- Se requerirá la aprobación del gasto (modelo del Anexo VII), documento en el que se resuelve lo siguiente:

- Aprobación y compromiso del gasto con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

- Que se han comprobado por el órgano de contratación que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 118.3 de la LCSP 9/17.

- Adjudicar el contrato a la empresa propuesta.

*(A este documento se acompañará el documento contable correspondiente).*

3.- En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP 9/17 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

4.- Asimismo debe justificarse que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 de la LCSP 9/17. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º de la LCSP 9/17 *(Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad: el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial; estos dos últimos supuestos solo se aplicarán siempre que no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato).*

5.- Una vez realizada la prestación, al expediente se acompañará la factura con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y certificación cuando proceda.

6. Finalmente, deberán realizarse las comunicaciones referidas en la Recomendación novena.

**B.- Asimismo, y a criterio del órgano de contratación, podrá incluirse en el expediente:**

1. Solicitud de oferta remitida a una/varias empresa con aptitud para la ejecución del contrato, conforme al Anexo III.

El contenido de la solicitud de oferta, como mínimo, contendrá el objeto del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, el órgano de contratación, el presupuesto del contrato, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, el responsable del contrato, en su caso, el plazo de garantía, la forma de pago del precio y el plazo y el lugar para la presentación de la oferta.

Este modelo podrá ser remitido por correo electrónico o a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Puede ir acompañado de Pliego de Prescripciones Técnicas (Anexo IV).

2. Declaración responsable del contratista, conforme al modelo del Anexo V, que será remitida a la empresa junto con la solicitud de oferta.

La empresa deberá realizar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que el firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo la empresa deberá presentar la documentación señalada en el Anexo VI.

3. Notificación de la adjudicación (que podrá incluir la notificación del responsable del contrato), la cual podrá ser remitida por correo electrónico, en la que se indicará como mínimo la empresa adjudicataria, el precio y, en su caso, las características adicionales de su presupuesto.

**C.- Finalmente, a juicio del órgano de contratación y en atención a las especiales circunstancias concurrentes en el supuesto concreto, podrán requerirse otros documentos distintos o conforme a otros modelos de los establecidos en la presente Recomendación.**

ANEXO I

CONTRATO MENOR INFERIOR A 3.000 EUROS

AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Código Pedido

--	--

Tipo

--

CONSEJERÍA DE .....

UNIDAD ADMINISTRATIVA	EUROS
Proveedor	
<b>Desglose:</b>	
<b>TOTAL</b> .....	

Dichos bienes o prestaciones son necesarias para el desarrollo ordinario de los servicios públicos competencia de este centro

De acuerdo a los datos que obran en este Servicio, de conformidad con el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha comprobado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el artículo 118 apartado primero de la citada Ley.

Propuesta del Gasto

Mérida, \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_  
El Responsable de la Unidad Administrativa

Aprobación del Gasto

Mérida, \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_  
VºBº  
El/La Secretario/a General

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

DATOS CONTABLES

Aplicación Presupuestaria \_\_\_\_\_

Comprobada la recepción del bien o prestación

del servicio se propone el pago

Mérida, \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_  
El/La Jefe/a de Servicio

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO II

**PROPUESTA DE INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO ASÍ COMO DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO PARA APLICAR LAS NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**Número de expediente: (nº)**

**Asunto: CONTRATO DE**

**Tipo de Contrato: (Servicio, Suministro u obra)**

**Procedimiento y forma de adjudicación: CONTRATO MENOR**

**1. Objeto del Contrato:**

**Especificar brevemente el objeto del contrato.**

**2. Justificación de la Necesidad del contrato:**

**3. Especificaciones técnicas de la prestación:**

De acuerdo al Pliego de Prescripciones Técnicas (o en caso de que no exista PPT, especificar).

**4. Justificación del procedimiento de adjudicación (artículo 118 LCSP 9/17):**

**5. Órgano de contratación:**

El órgano de contratación competente es la Secretaría General de....., en ejercicio de las competencias que en materia de contratación administrativa tiene ..... por el artículo .....

**6. Presupuesto del contrato y Aplicación Presupuestaria:**

**7. Empresa/s que se propone invitar para presentación de presupuestos (a las que a la fecha del presente informe a este centro gestor no le consta que superen los límites establecidos en el art. 118.3 LCSP 9/17) :**

Datos identificativos de la/s entidad/es: denominación, CIF, domicilio, teléfono, email, otros...)

**8. Plazo de ejecución:**

El plazo de ejecución o la duración del contrato será de....., a partir de la notificación de la adjudicación.

**9. Lugar de la prestación:**

**10. Responsable del contrato:**

**11. Plazo de garantía o justificación de su no establecimiento:**

**12. Forma del pago del precio:**

Opción A: mediante la prestación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

Opción B: Mediante la presentación de facturas con periodicidad (Mensual/...) expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato, tras la realización de la prestación del periodo.

**13. Justificación de que no se altera el objeto del contrato y se aplican las reglas generales de contratación:**

Conforme al artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

Por todo lo expuesto, se solicita al órgano de contratación que emita el informe justificativo de la necesidad para la tramitación del expediente “.....”

**Expte.: nº**

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:



**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO ASÍ COMO DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO PARA PARA APLICAR LAS NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**Número de expediente: (nº)**

**Asunto:** CONTRATO DE

**Tipo de Contrato: (Servicio, Suministro u obra)**

**Procedimiento y forma de adjudicación: CONTRATO MENOR**

Vista la propuesta de informe justificativo formulada por ....., con fecha ....., en relación con el contrato menor referenciado, en ejercicio de las competencias que en materia de contratación administrativa tiene desconcentradas por el artículo .....

**INFORMO**

**Primero.** Que, conforme al artículo al artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, queda justificada la necesidad del contrato de “.....” (Expte. N°:....)

**Segundo.** Asimismo, conforme al mismo artículo, se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL DE

Fdo.:

## ANEXO III

### SOLICITUD DE OFERTA

*(Indicar los datos de la empresa a la que va dirigida la solicitud de oferta)*

Por ..... *(Indicar el órgano proponente del contrato menor)* se está tramitando el expediente para la adjudicación por contrato menor de.... *(Título del contrato)*

De acuerdo con la memoria justificativa del contrato menor.....*(Indicar el órgano de contratación y la fecha de la memoria)*, las condiciones que debe tener en cuenta para formular su oferta son las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta, o bien (si no hay PPT) las siguientes:

- Objeto del contrato:
- Especificaciones técnicas de la prestación:
- Órgano de contratación:
- Presupuesto:
- Plazo de [duración] [ejecución del contrato]:
- Lugar de prestación:
- Responsable del contrato:
- Plazo de garantía:
- Forma de pago del precio:

Requisitos que deben contener las ofertas:

- La oferta se deberá remitir al siguiente correo electrónico.....
- El plazo de presentación: hasta el día \_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_
- En el documento debe figurar el número de expediente.
- Deberá consignarse el nombre de la empresa o razón social, NIF y domicilio social de la entidad o empresario, la fecha de emisión y el desglose de los distintos conceptos que integran el contrato, indicando el importe de cada uno de ellos.
- A la hora de determinar el importe del presupuesto deberá hacerse constar el desglose del IVA aplicable, especificando por un lado la base imponible (o importe sin IVA), el porcentaje de IVA aplicable, la cuantía correspondiente al IVA y el importe total del presupuesto incluyendo el IVA. En caso de estar exento de IVA

deberá mencionarse expresamente esta circunstancia en el documento de oferta que presenten.

- El presupuesto se presentará en formato PDF.

- La empresa que sea propuesta adjudicataria del contrato deberá aportar la documentación relacionada en el **Anexo V** en el plazo de ..... a contar desde que le sea requerida por la Administración.

No obstante si no están interesados en presentar una oferta, les solicitamos que nos lo comuniquen por escrito en el plazo señalado para la presentación de la misma a la dirección de correo..... (*Indicar el correo electrónico*)

Para cualquier cuestión sobre este expediente, pueden ponerse en contacto con el servicio de..... a través de los siguientes teléfonos:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL/LA RESPONSABLE DEL CONTRATO

Fdo.: .....



**ANEXO IV**  
**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

**EXPEDIENTE:**

**TIPO DE CONTRATO:**

**OBJETO DEL CONTRATO:**

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL CONTRATO:**

**IMPORTE MÁXIMO DE LICITACIÓN:**

€ (IVA excluido).

**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:**

Hasta las .....horas del día .....

**MEDIO DE PRESENTACIÓN:**

Por correo electrónico a la dirección..... en documento adjunto al propio correo y en formato PDF.

**CRITERIO DE ADJUDICACIÓN:**

El contrato será adjudicado a la oferta .....

**PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN**

Una vez adjudicado el contrato, se publicará en .....

**PLAZO DE EJECUCIÓN:**

**CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN:**

Se efectuará un (pago único) a la finalización de los servicios, una vez recibidos de conformidad por la Administración.

En los casos en que proceda la emisión de factura electrónica, la empresa deberá hacer constar los siguientes códigos DIR3, para su presentación a través del FACE:

- Oficina Contable:
- Órgano de contratación:
- Unidad Tramitadora:

**PERSONA DE CONTACTO:**

En caso de duda o consulta de cualquier punto de las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, pueden ponerse en contacto con .....



## ANEXO V

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, a efectos de cumplimentar los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos

#### DECLARA

**Primero:** Que el que suscribe, y/o la empresa a la que representa, tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para suscribir el presente contrato.

Que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato.

**Segundo:** Que el que suscribe, la empresa a que representa, y sus administradores y/o representantes, no se hallan comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, previstas en los artículos 70 y 71 de la LCSP 9/17.

**Tercero:** Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social; así como que cumplen con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

**Cuarto:** Que ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incursos en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni en ninguna de las circunstancias previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma del declarante)

**ANEXO VI**

**AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS DE OFICIO**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_,

**AUTORIZA** a la ..... a pedir los siguientes certificados<sup>(1)</sup> de la empresa que represento, en relación con el contrato:

\_\_\_\_\_.

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO CON LA AGENCIA TRIBUTARIA.

CERTIFICADO SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.)

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma del declarante)

(1) Marque los certificados que desee les sean solicitados.

(2) En el caso de que no autorice a solicitar alguno la empresa deberá aportar el certificado vigente correspondiente

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la ..... – Secretaría General (.....).

## ANEXO VII

### PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE..... Y DE APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO CORRESPONDIENTE (EXPTE Nº.....)

1.- Motivo de la necesidad e idoneidad del contrato:

2.- Objeto:

3.- Empresa/s consultadas y oferta/s recibidas (IVA no incluido):

4.- Plazo de ejecución del contrato:

5.- Forma de pago:

Entendiendo que el objeto y contenido del contrato proyectado satisfacen las necesidades de esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se eleva a la Secretaría General de ....., la siguiente:

### PROPUESTA

**Primero.-** Que se adjudique a la empresa ....., el contrato de ....., (Expte. ....).

**Segundo.-** Que se apruebe y comprometa el gasto correspondiente al precio del contrato por un importe de ....., con cargo a la aplicación presupuestaria ....., proyecto de gasto.....de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: .....



**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MENOR DE..... Y DE APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO CORRESPONDIENTE (EXPTE Nº: .....)**

Vista la propuesta formulada por la ....., con fecha ....., en relación con el contrato menor referenciado, en ejercicio de las competencias que en materia de contratación administrativa tiene desconcentradas por el artículo .....

**RESUELVO**

**Primero.-** Adjudicar a la empresa ..... con NIF: ....., el contrato de ..... (Expte. Nº: .....).

**Segundo.-** Que de conformidad con el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este órgano de contratación ha comprobado que en este expediente no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, atendiendo a una necesidad puntual como refleja el Informe de Necesidad de fecha ..... y que según consta en el Sistema Integrado de Gestión Económica de Extremadura (SIGEX) y en las Bases de Datos del Servicio de Contratación de la Secretaría General de ....., la empresa ....., con C.I.F. ....., en el periodo comprendido del ..... al ..... no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo

**Tercero.-** Aprobar y comprometer el gasto correspondiente al precio del contrato por un importe de ....., con cargo a la aplicación presupuestaria ....., proyecto de gasto .....de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

En \_\_\_\_\_, a\_\_ de\_\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL DE.....